

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

AGOSTO 12 DE 1902.

NUM. 60.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Escuela Particular.

En el pueblo de Naopa, del Municipio de Molango, ha quedado establecida una escuela de niños sostenida por particulares. El Gobierno queriendo corresponder en algo á los esfuerzos de aquellos ciudadanos progresistas, ha facilitado los libros y útiles que son necesarios para cincuenta niños que concurrirán al establecimiento.

Preceptoras.

La Srita. Juana Falcón y Lugarda Reyes han sido nombradas respectivamente Directora y Ayudante de la escuela de Niñas de Huichapan; y la Srita Silvína Chávez, Directora de la de Chapantongo.

Escribiente.

Por haber renunciado el empleo de escribiente de la Alcaldía de la Carcel del Estado el C. Eutiquio Larios, fué nombrado en su lugar el C. Everardo García.

Desinfectante.

Para la desinfección de cárceles, cuarteles y hospital, han sido comprados por el Gobierno cien kilos del conocido con el nombre de "El Rápido." Su utilidad ha sido probada con resultados satisfactorios.

Movimiento en la milicia.

--Habiendo llegado á instalarse á inmediaciones del pueblo de Huitzila, del Municipio de Tizayuca, los campamentos de los muchos trabajadores de la nueva línea del Ferrocarril Central Mexicano, y con objeto de evitar que entre ellos se cometan abusos, faltas y riñas, ha sido enviado á aquellos lugares un destacamento de diez hombres de caballería.

--El destacamento de la misma arma que se hallaba en Epazoyucan ha recibido orden de permanecer en el rancho de La Vega de aquel Municipio.

--Por haberlo solicitado ha causado baja en el Cuerpo de Infantería el Teniente Wilfrido Osorno.

--También han sido baja el guarda de caballería Agapito Güemez y el sargento de infantería Vicente Rosítez. Hecha su correspondiente liquidación, al primero se le entregó como alcances la suma de \$108.29 cs. y al segundo la de \$140.72 cs.

--Ha sido autorizado el gasto de \$193.00 cs. para hechura de sombreros de guardas de caballería.

--Por fin, al Depósito han ingresado cincuenta camisas y cincuenta calzoncillos para soldados de infantería.

Gobierno General.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION SEGUNDA.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ramón Fernández del Río, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Morelos.

Art. 1.° Se autoriza al Sr. Ramón Fernández del Río para que por su cuenta ó por la de la Compañía que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Morelos, que partiendo de la Estación de San Vicente, del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, con el cual se entroncará en ese punto, termine en la Hacienda de Temisco en un punto que linde con el Camino Nacional de México á Acapulco.

Art. 2.° El concesionario comenzará dentro del plazo de un mes el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comensarse los estudios del terreno.

Art. 3.° El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar toda la línea á los dos años.

Art. 4.° La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe dicha Secretaría.

Art. 5.° La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cuarenta pesos para la Inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6.° La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7.° La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la cons-

trucción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles.

Art. 8º El derecho de vía á que se refiere el artículo 70 de la citada ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	50 kilogramos.
Segunda clase.....	30 kilogramos.
Tercera clase.....	15 kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo trasporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	Diez centavos.
Segunda clase.....	Nueve centavos.
Tercera clase.....	Ocho centavos.
Cuarta clase.....	Siete centavos.
Quinta clase.....	Seis centavos.
Sexta clase.....	Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de treinta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se trasmita por la línea de la Compañía, veinte centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á veinte centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños y consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que son arreglo á su tarifa, importaría el flete ó el pasaje de los efectos transportados.

Art. 11. El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la Tesorería General de la Federación garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

México, Enero 30 de 1902 —Francisco Z. Mena.—Rúbrica.
—Ramón Fernández.—Rúbrica.

Es copia México, Enero 30 de 1902.—Santiago Méndez, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Pedro M. Armendáriz, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez, Chihuahua, reformando algunos artículos del Contrato de concesión relativo fecha 27 de Septiembre de 1901, modificado el 6 de Enero del corriente año, el cual quedará en la forma que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al C. Pedro M. Armendáriz para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de Ciudad Juárez (Chihuahua) llegue á la línea media del Río Bravo del Norte que sirve de límite entre México y los Estados Unidos del Norte.

Artículo 2.º Queda facultado el concesionario para construir en la parte de dicho río que corresponde á la República Mexicana, la sección de un puente de madera ó fierro que uniéndose á la que se construya en la parte del mismo río que corresponde á los Estados Unidos del Norte permita no solo el paso de la vía férrea mencionada en el artículo anterior sino también el de peatones y vehículos; en el concepto de que si el puente de que se trata se construye de madera, queda obligado el concesionario á sustituirlo por otro permanente de fierro dentro del término de diez años.

Artículo 3.º Queda expresamente estipulado que las obras que se ejecuten para el establecimiento del puente no han de dar lugar á la acumulación de basuras ni entorpecerán el libre curso de las aguas.

Artículo 4.º Luego que esté construido todo el puente internacional sobre el Río Bravo, se marcará por el concesionario con toda precisión el punto por donde pase la línea divisoria, debiendo practicarse esa operación de acuerdo con la Comisión Mixta de Límites.

Artículo 5.º El concesionario comenzará dentro del plazo de nueve meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 6.º Queda obligado el concesionario á recabar en el mismo plazo de nueve meses de que habla el artículo anterior, el permiso respectivo del Ayuntamiento de Ciudad Juárez para la ocupación de la parte de terreno perteneciente á aquel Municipio que exija la construcción del puente y de la vía férrea con sus dependencias.

Artículo 7.º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar la vía férrea y el puente materia de este Contrato, á los dos años y nueve meses.

Artículo 8.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles y radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por electricidad.

Artículo 9.º El puente, según se expresa en el artículo segundo de este Contrato, será de madera ó fierro y reumirá los requisitos de duración, resistencia y seguridad conforme á los planos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones, y la capacidad, amplitud, así como la ubicación respectiva, se mencionará en dichos planos.

Artículo 10 La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por el término de la concesión, con la cantidad de treinta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Artículo 11. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo 12. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó de aduana y de impuestos ya sean estos federales ó locales por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones, para la construcción y equipo por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles.

Artículo 13. La Empresa cobrará por transporte de cada pasajero diez centavos, y para el servicio de carga someterá oportunamente á la Secretaría de Comunicaciones las tarifas respectivas, las cuales, una vez aprobadas, no podrán alterarse sin previo permiso de la misma Secretaría.

Art. 14. Queda facultado el concesionario para cobrar por el paso de peatones y vehículos por el puente y en el caso de que haga uso de esta facultad deberá someter á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones con la anticipación necesaria, las tarifas á que ha de sujetarse este servicio, no pudiendo ser alteradas las que se aprueben si no es con la previa autorización de la misma Secretaría.

Artículo 15. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley sobre Ferrocarriles no se hará durante el término de diez años otro contrato para construir otro ferrocarril y puente paralelo al que es materia de este Contrato dentro de una zona de doscientos metros á cada lado del mismo y siempre que se trate de un tramo de igual carácter, sin que por esto se ataquen derechos adquiridos por otras Empresas anteriores.

Artículo 16. El depósito de tres mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato.

México, Febrero once de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—P. M. Armendáriz.—Rúbrica.

Es copia, México, Febrero 11 de 1902.—Santiago Méndez, Subsecretario.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

MEXICO.—SECCION. 5.º

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Fernando Silva, en la del Sr. Enrique Silva, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Turbio del Estado de Guanajuato.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Enrique Silva, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, hasta la

cantidad de un mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Turbio, en el Distrito de Pénjamo, del Estado de Guanajuato, en el trayecto de río comprendido en los terrenos de la Hacienda de Barajas, sobre la margen derecha.

Art. 2.º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 4.º Dentro del plazo de 18 meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino ó calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Guanajuato ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de la inspección, con la suma de ciento cincuenta pesos mensuales, que entregará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico coactiva.

Art. 8.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de

la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Guanajuato, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito; dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancie y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento,

listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

(Continuará.)

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Salón de Exposición Permanente.

REGLAMENTO.

1.º Las obras que se podrán recibir en el Salón serán de Pintura al Oleo, á la Acuarela, al Pastel; Esculturas no coloridas de figura y ornato, ejecutadas en Yeso, Mármol, Bronce y Terracotta; proyectos arquitectónicos, grabados en Madera y Lámina, Medallas y Plaquetas.

2.º Solamente se admitirán obras originales de autores antiguos y modernos.

3.º Las obras que se expongan, podrán permanecer en el Salón hasta tres meses contados desde el día en que fueren presentadas.

4.º Las obras de Pintura, Arquitectura y Grabados en Lámina y Madera, no serán admitidas sin su correspondiente marco. Las Esculturas deberán tener sus pedestales adecuados. Las Medallas y Plaquetas deberán presentarse en estuches, en que pueda verse el anverso y reverso.

5.º De toda obra que se presente en el Salón, la Secretaría de la Escuela extenderá al interesado el correspondiente recibo para que con dicha constancia pueda recoger su obra.

6.º Como el objeto del Supremo Gobierno al establecer este Salón, es impartir una protección á los Artistas, todas las obras que en él se expongan, serán para procurar su realización. De consiguiente, los expositores al presentar cualquiera obra, deben manifestar por escrito á la Secretaría de la Escuela el precio que han fijado para la venta. Durante el tiempo que estén las obras expuestas, su venta tendrá que tratarse por la Secretaría de la Escuela y con ella deberán entenderse los compradores. Una vez verificada la venta y cubierto su importe, el comprador podrá recoger desde luego la obra.

7.º Del importe de las obras vendidas, la Secretaría de la Escuela deducirá un 5 p. ¢ cuya suma quedará á disposición del Supremo Gobierno que podrá destinarlo al sostenimiento y mejoramiento del Salón.

8.º Una Comisión compuesta de cinco Profesores nombrada por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, tendrá el carácter de Jurado de admisión de las obras que se presenten y tendrá el encargo de colocar convenientemente las obras en el Salón.

9.º No se permitirá la reproducción de las obras que se presenten sin previa autorización por escrito de los dueños.

10. El Salón permanecerá abierto de las 9 A. M. á la 1 P. M. y la entrada será gratis.

11. Solamente se recibirán en el Salón las obras que pudieran colocarse convenientemente. Las que se presentaren estando cubiertas todas las localidades, se reservarán para el próximo trimestre.

12. La Escuela no será responsable de los deterioros sufridos por las obras en casos fortuitos.

13. Los casos no previstos en este Reglamento, se someterán por la Dirección de la Escuela á la resolución de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

México, Julio de 1902.

Seccion de Avisos.

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

SOLICITUD presentada ante el Gobierno del Estado, por el C. Ignacio Rovalo, pidiendo concesión para aprovechar las aguas que corren por unos pequeños barrancos y torrentes á efecto de regar con ellas los predios rústicos de su propiedad llamados Montecillo y Bellavista, sitios respectivamente en los Municipios de Zempoala y Tepeapulco, la cual, por acuerdo del Sr. Gobernador se manda publicar por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Ignacio Rovalo ciudadano mexicano, vecino de la ciudad de México, con domicilio en la casa núm. 3 de la calle del Puente de la Mariscal, y propietario, ante Ud. con el debido respeto expongo:

Que soy propietario de los predios rústicos de Montecillo en el municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, y de Bellavista, en el Municipio de Tepeapulco, Distrito de Apam, en el Estado de Hidalgo.

Que dichos dos predios son colindantes entre sí.

Que á virtud de la escasez de lluvias que cada año se acentúa más, es conveniente para mis fincas tratar de utilizar hasta donde sea posible las pocas aguas que corren en los pequeños barrancos y torrentes en la estación de lluvias, y que, al efecto me propongo hacer las obras que sean necesarias para almacenarlas.

Que como dichos barranquillos y torrentes, que no tienen nombre conocido por su insignificancia, no son navegables ni flotables, ni siquiera permanentes, es el Gobierno del Estado á quien corresponde conceder el derecho de propiedad de las aguas torrenciales que por ellos corren.

Que en esa virtud, hago ante Ud. formal denuncia de dichas aguas, que proceden de las vertientes de los montes de Ximungo y de San Gregorio, y atraviesan una parte de los terrenos de las Haciendas de San Gregorio y de Tepechichilco, que son colindantes de mis predios.

Que las obras que me propongo hacer para aprovechar dichas aguas, se entiende que sólo las haré en terrenos de mi propiedad.

Por todo lo cual á Ud. atentamente pido que se sirva concederme la propiedad de dichas aguas, en lo que recibiré gracia y justicia, que pido protestando lo necesario.

Pachuca, 10 de Julio de 1902.—I. Rovalo.

Es copia. Pachuca, Agosto 7 de 1902.—Isunza.

12—28—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1902.—Recibido, Agosto 11 de 1902.—Quiroz.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofositos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Román Robledo, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca á los herederos, legatarios y demás interesados en la testamentaria del Sr. José Luis Chávez para que concurren á la diligencia de inventarios que comenzará á practicarse el décimo día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Julio treinta de mil novecientos dos.—Francisco Limón, Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 1º de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Sra. Alberta Lora:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, ha promovido la Sra. María Delfina Aguilar albacea testamentaria del Sr. Calixto Lora el juicio sucesorio respectivo y siendo Ud. uno de los herederos instituidos en el testamento presentado, é ignorándose su actual residencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 82, 83 y 1,486 del Código de procedimientos civiles, el C. Juez por auto fecha de ayer, ha mandado se cite á Ud. por medio de avisos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México para que comparezcan al juicio, y nombró el propio Juez defensor para que represente á Ud. mientras se presenta, al Sr. Francisco Córdova, vecino de esta ciudad.

Pachuca, ocho de Julio de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srío. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 8 de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Gobernador del Estado á la Sra. María Delfina Aguilar albacea de la testamentaria de Don Calixto Lora para que practique el inventario de los bienes que constituyen la sucesión por memorias simples extrajudiciales, el C. Juez de lo Civil del Distrito que conoce de los autos relativos, ha señalado á la referida albacea el término de noventa días para que forme y presente al Juzgado para su aprobación el inventario correspondiente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 24 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 8 de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez de lo Civil del Distrito se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes intestamentarios de Don Miguel Baños vecino que fué de Pachuquilla para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado en donde saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Julio 30 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 7 de 1902.—Recibido, Agosto 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

En el juicio intestamentario del Sr. Adelaido Rivera, el Lic. Modesto G. Rubio, Juez de primera Instancia del Distrito, en auto de diecinueve del actual discernió los cargos de tutor y curador interinos de los menores Silvano y Demitila Rivera, respectivamente, á los Sres. Pedro Rivera y Luis Rubio, para que los desempeñen con total arreglo á las facultades y obligaciones que les imponen las leyes de la materia, señalando al primero la retribución del cuatro por ciento (4 p^oo) sobre los bienes hereditarios de los menores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1,714 del Código de Procedimientos civiles, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas.

Jacala, Julio 19 de 1902.—*Isidro R. Dueñas*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Julio 26 de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
EDICTO.

El Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, en el juicio testamentario á bienes del Sr. Victoriano Castro vecino que fué de Ahuesco de esta jurisdicción, con fecha de ayer ha mandado citar por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas designadas en el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá verificativo el día siguiente útil al décimo quinto en que aparezca la última publicación en el expresado periódico.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.
Molango, Julio 24 de 1902.—*Rafael de la Madrid*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Julio 25 de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
En la sección segunda de los autos testamentarios del Sr. Luis A. Carrasco se ha proveído el siguiente auto:
"Ixmiquilpan, Julio quince de mil novecientos dos.—Habiéndose aceptado el cargo por el perito nombrado, y para cumplirse con lo que dispone el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, cítese á los acreedores para la facción del inventario, señalándose para dar principio á él el sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial". Lo decretó y firmó el C. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. José Asiain. Doy fé.—*Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Srío."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.
Ixmiquilpan, Agosto 2 de 1902.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1902.—Recibido, Agosto 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por disposición del Juez primero Conciliador de esta ciudad C. Lic. Manuel S. Rodríguez, se cita por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas á que se refiere el artículo 522 del Código de Procedimientos Civiles á fin de que asistan á la formación de inventarios solemnes de los bienes que componen la intestamentaria del Sr. Rafael Vera vecino que fué de esta ciudad; cuya diligencia dará principio el día siguiente á la mortuoria, á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, Julio veintiocho de mil novecientos dos.—*Anatolio González*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 30 de 1902.—Recibido, Agosto 1º de 1902

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Trinidad Samperio obra una resolución del tenor siguiente: "Pachuca, diez de Julio de mil novecientos dos.—Visto el testamento de Don José Trinidad Samperio en cuanto hace nombramiento de tutor de sus menores nietas Severa, Saturnina é Irene Samperio en la persona de Don Serapión Contreras, la aceptación y protesta que hizo este del cargo, el auto que nombró como curador de las mismas menores al Sr. Amador Silva y la protesta que prestó este último de desempeñar fiel y legalmente el cargo que se le confirió; y Considerando: que el tutor ha afianzado su manejo, con fundamento en los artículos 453, 520 y 521 del Código civil y 1,699, 1,707, 1,713, 1,714 y 1,723 del Código de procedimientos civiles, es de discernirse y por el presente se discierne á los expresados Sres. Serapión Contreras y Amador Silva sus respectivos cargos de tutor y curador definitivos de los referidos menores Severa, Saturnina é Irene Samperio, confiriéndoles las facultades y obligaciones que conforme á la ley les son inherentes, asignando al tutor el cinco por ciento de las rentas líquidas de los bienes que administre. Notifíquese, háganse las publicaciones de estilo y expídase á los interesados copia certificada de este auto si lo solicitaren. El Juez de lo civil lo proveyó, y firmó. Doy fé.—Castillo Ramírez.—Castañeda, Srio.—Rúbricas."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 25 de 1902.—Amador Castañeda, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1902.—Recibido, Agosto 1° de 1902.—Quiroz

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 105.—El Sr. Francisco Gutiérrez Vegas, español y vecino de San Agustín Tlaxiaca, solicita la concesión de veinticuatro pertenencias sobre veta que corre de Sur á Norte con pintas de metal de plata, en la barranca nombrada del "Corazón," términos de Tepenehé, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, y las cuales se medirán tomando como rumbo de partida el "Socavón de las Ruinas" que linda por el Oriente con el Puerto de la Cruz, por el Poniente con la mina de "El Letrero" y Peña del Rayo, por el Norte con la Peña de los Organos ó sean los Frailes de Actopan y por el Sur con la Loma de San Marcos.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión para medir como perito las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Agosto 2 de 1902.—Ramón M. Rosales. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1902.—Recibido, Agosto 9 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 207.—Los Sres. Alfonso E. Bravo y Celerino Rangel, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitan la concesión de ocho pertenencias para la mina antigua denominada "La Trinidad" situada en terrenos de La Pechuga Vieja del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, su veta corre

al parecer de Sur á Norte, produce metales de plomo y plata, las pertenencias se medirán á hilo de veta y este fundo colinda por el Norte con terrenos de Bartolo Castro, por el Sur con barranca que baja de la mina "La Cruz," por el Oriente con terreno del referido Castro y por el Poniente con barranca de "El Carmen."

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Julio 29 de 1902.—Luis G. Sánchez. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 29 de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 91.—El C. Salvador García, solicita le sean concedidas diez pertenencias en una veta de fierro con indicación de oro, sita en el lugar nombrado "Cerro del Aire," Municipalidad de Metepec, de este Distrito, teniendo por límites: por el Norte, Oriente y Sur, con terrenos de Trinidad Soto, y por el Poniente, con terreno del solicitante: cuya mina nombra "Guadalupe."

Practicará la medidas el Ingeniero David Uribe, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Junio 13 de 1902.—Agr. Desentis. 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 1° de 1902.—Recibido, Agosto 8 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración, ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p^o) ó sean (\$2.00 cs) dos pesos por acción sobre el valor nominal de las (6,000) seis mil acciones que forman la Compañía, y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón núm. 7 desde el día 10 de Agosto próximo en esta ciudad.

México, Julio 31 de 1902.—Gil Muñoz, Secretario Interino. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1902.—Recibido, Agosto 4 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

NEGOCIACIÓN MINERA DENOMINADA "CRISTÓBAL COLÓN."
AVISO.

Pongo en conocimiento del público que no habiendo ocurrido dueño, concesionario ó interesado que en debida forma acreditara serlo, en la diligencia que cité conforme aviso publicado en el número 47 tomo 35 del "Periodico Oficial" del Estado correspondiente al 24 de Junio último; con esta fecha se ha verificado entrega al Sr. Don Trinidad Hidalgo de cuanto es concerniente á la prenombrada mina "Cristóbal Colón" en virtud de aparecer dicho Señor con una representación competente y el único que hasta hoy acude á usar de sus derechos, quedando á su cargo atender en lo sucesivo á cuanto con el negocio se relacione.

Pachuca, Agosto 4 de 1902.—Manuel María Rojas, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 6 de 1902.—Recibido, Agosto 6 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 107.—El C. Juvencio García, vecino de esta ciudad, para explotar una veta de mineral de plata que corre de Oriente á Poniente en la Municipalidad del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, solicita la concesión de seis pertenencias con el nombre de "La Grande," y las cuales quedarán limitadas por el Oriente con la mina "San Ignacio" habiendo terreno libre por los demás rumbos.

El Ingeniero de minas C. Narciso Paz, vecino del Mineral del Chico, ha aceptado la comisión para medir como perito las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Agosto 4 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1902.—Recibido, Agosto 5 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

INTERESANTE.

En virtud de no haber puesto hasta la fecha en conocimiento del público el Sr. Don Nicanor Esqueda, que por escritura de fecha 25 de Diciembre de 1899, que otorgó el Sr. Notario del Mineral de Pachuca, Don Jesús Silva y cuyo testimonio fué inscrito en el Registro Público de Comercio; quedó del todo disuelta la sociedad mercantil que para la explotación del giro de abarrotes en la nombrada ciudad de Pachuca, formó con mi finado señor marido y giraba bajo la firma social de "Francisco Cacho y Compañía;" lo aviso á los comerciantes en particular y al público en general por medio del presente, así como también el haber quedado á cargo exclusivo del nombrado Señor Esqueda, el pago de las deudas sociales de caracter mercantil y el de no habersele facultado para seguir haciendo uso de la firma, ni aún con el caracter de sucesor, en cuya virtud protesto contra todas las operaciones que puedan hacerse, menoscabando el crédito de que siempre gozó mi finado esposo.

México, á 5 de Agosto de 1902.—*Francisca Benítez vda. de Cacho.* 4—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 7 de 1902.—Recibido, Agosto 7 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN —PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

AVISO.

Se ha denunciado ante esta oficina como bien mostrenco, por el Sr. Julián Pérez Duarte un terreno de figura irregular, dentro del perímetro de la antigua Hacienda de Pozos, en este Municipio; siendo sus colindantes por el Norte y Oriente, con terrenos del Rancho de "Dos Cerritos," hoy San Diego; por el Sur con el camino real de este pueblo para Actopan; y por el Poniente, con terrenos del Sr. Praxedis Tapia; siendo su superficie diez hectaras diez y nueve aras y setenta y cinco centiaras, y su valor sesenta y un pesos diez y nueve centavos (\$61.19 cs.)

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala, Junio 23 de 1902.—*Justino Aguirre.*—*Dionisio Cruz, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1902.—Recibido, Agosto 9 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUTOTEPEC

AVISO.

A cargo de esta Presidencia Municipal existen dos vacas con cría: una prieta manchada con un fierro en la parte superior de la cadera izquierda, y otra blanca manchada, con otro fierro en el propio lugar que la anterior: estan valuadas en \$40.00 cs.

San Bartolo, Julio 15 de 1902.—*Pedro Solís.* 3—3

Recibido, Agosto 1º de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Hombre

Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonia de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición-nutrición para los nervios-y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injusti-

pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso d.

sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDO

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en Tesorería de la Secretaría General de 1º de Abril á 28 de Junio de 1902.